RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 164-2018-MPP-GM
Paita, 29 de agosto de 2018

Visto: El Expediente N° 00025155-2017-MPP remitido por la administrada Jenny Margot Duque Pardo, sobre aplicación de silencio administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente del visto se dirige por ante este Provincial la señora Jenny Margot Duque Pardo, debidamente identificada con DNI N° 03500289; a fin de requerir la emisión de la resolución correspondiente en la cual se tenga por aceptada y procedente su Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, respecto a su solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal del Bar Picantería DAKOTA recaída en el expediente N° 00024672-2017-MPP de fecha 23 de noviembre de 2017; en consecuencia se extienda la misma.

Que, en su escrito la recurrente Jenny Margot Duque Pardo alega que el día 23 de noviembre de 2017 solicitó la emisión de Licencia de Funcionamiento Municipal con carácter de Declaración Jurada del Bar Picantería DAKOTA y que hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna. Dicho expediente administrativo fue presentado con 72 folios donde se anexaba el expediente de expedición del Certificado de Defensa Civil. Además de precisar que de conformidad con el artículo 8° inciso 8.2 literal a) que modifica la Ley del Silencio Administrativo Positivo, el plazo máximo para resolver es de Cuatro (4) días hábiles de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el plazo para resolver su petición administrativa habría vencido el 29 de noviembre de 2017.

Que, a través del informe N° 508-2017/SGC/GPDELyT/MPP de fecha 1 de diciembre de 2017 la Licenciada Judith Quispe Yovera, Subgerente (e) de Comercialización, da cuenta que ha recepcionado el presente expediente de fecha 30 de noviembre de 2017, organizado por la administrada Jenny Margot Duque Pardo, en el cual peticiona se tenga por aceptada la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo y se extienda su Licencia de Funcionamiento Municipal; en virtud de lo cual indica que la solicitud de la Licencia de Funcionamiento Municipal del Bar Picantería DAKOTA de fecha 23 de noviembre de 2017, le fue derivada a su despacho el día viernes 24 de noviembre de 2017, siendo que para la continuidad de su respectivo trámite la remitió el día 27 de noviembre de 2017 a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre y Defensa Civil, para que actúen de acuerdo a su competencia. Debiendo manifestar que en relación al expediente de expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal del Bar Picantería DAKOTA ha seguido su trámite, por lo que no se puede decir que ha existido inacción por parte de su Subgerencia. Haciendo también de conocimiento que la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil con informe N° 249-2017/MPP-OGRDyDC-ST deniega dicha Licencia por ser de Solicitud Básica Ex – Ante, debiendo ser una ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) a DETALLE; además de acotar que la Subgerencia a su cargo con informe N° 507-2017/SGC/GPDELyT/MPP regresó el expediente a Defensa Civil puntualizando que la solicitud no tenía sello de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Paita y que asimismo el expediente cumplía con los requisitos y pagos efectuados de una ITSE de Detalle; encontrándose actualmente en la Oficina de Defensa Civil.

Que, mediante el informe N° 256-2017/MPP-OGRDyDC-ST de fecha 6 de diciembre de 2017, el señor Melvin Quiñones Aguilar – Secretario Técnico de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala que a razón del expediente N° 00024672-2017-MPP de fecha 23 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento denominado Bar Picantería DAKOTA el día 30 de noviembre de 2017 por los Inspectores Técnicos acreditados por CENEPRED, quienes emitieron el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – Detalle, donde concluyen que no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones; otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para el respectivo levantamiento de observaciones. Concluyendo que el referido expediente aún se encuentra en proceso de trámite de observaciones en la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil.

Que, sobre lo argumentado por la parte peticionante es de resaltar en primer lugar que la Ley que regulaba el Silencio Administrativo Positivo era la Ley N° 29060, la que ha sido derogada con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016; Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Existiendo a la actualidad un Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que agrupa a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272; estando a lo expuesto el solicitante ha invocado una Norma que no existe.

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, en su artículo 8° establece: Procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

8.1) La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el Marco de un Único Procedimiento Administrativo, el mismo que será de evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo.

8.2) Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a.- Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta Cuatro (4) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

b.- Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, en ese sentido se supone que la norma que la recurrente ha pretendido invocar es la estudiada en el ítem precedente, es decir lo previsto en el artículo 8° inciso 8.2 literal a) del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM; que sin embargo después de una lectura armónica se desprende que si bien es cierto el plazo de Cuatro (4) días hábiles para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento Municipal, es únicamente para las solicitudes de establecimientos cuyas edificaciones son calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, ahora bien en ningún momento se ha dejado de actuar conforme a Ley, ni ha existido paralización del expediente administrativo, por el contrario el comportamiento de esta administración ante lo peticionado ha sido diligente, no pudiendo decir lo mismo de la parte administrada, toda vez que no ha cumplido con los requisitos que exige la Ley para el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones, por cuanto es que no procede el Silencio Administrativo Positivo, máxime si al administrado se le ha notificado, dándosele el plazo de 15 días, el cual aún no transcurre para el levantamiento de las observaciones y que adicionando a lo ya dicho, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Municipalidad Provincial de Paita, la calificación del Silencio Administrativo para el otorgamiento de dicho Certificado es negativo, más no positivo como lo pretende reconocer la solicitante.

Que, a través del informe N° 638-2017-GAJ-MPP de fecha 13 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por la señora Jenny Margot Duque Pardo, respecto a su solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal del Bar Picantería DAKOTA.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por la señora Jenny Margot Duque Pardo, respecto a su solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal del Bar Picantería DAKOTA; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la administrada Jenny Margot Duque Pardo, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Comercialización

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL